



Gobernación de Arauca
Fondo de Pensiones del Departamento
Nit: 800102838-5



RESOLUCION No. 1422 - 2018 -

Por la cual se deroga la Resolución No. 3535 del 30 de septiembre de 2015 " Por la cual se Reconoce y se autoriza el Pago de un Bono Pensional Tipo A a favor de **PORVENIR S.A.** Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías", con recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales,
Especialmente las conferidas en el artículo 305 de la carta política,
Decreto 743 de 1995 y la Ley 100 de 1993;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 3535 del 30 de septiembre de 2015 Reconoce y se autoriza el Pago de un Bono Pensional Tipo A a favor de **PORVENIR S.A.** Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías", con recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET, correspondiente a la señora **LUZ COLOMBIA TORREALBA UNDA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 24.243.328, por el valor de **SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$66.600.000)**, Actualización y Capitalización a 30/11/2015.

Que mediante oficio proferido por el de Fondo de Pensiones y Cesantias **PORVENIR S.A.**, radicado 02000011499479000 del 06 de marzo del 2018 y recibido por ventanilla única del Archivo central el día 12 de marzo del mismo año, bajo radicado 2018030003478-1, se permite solicitar la anulación del Reconocimiento del Bono Pensional,..." En atención al cambio que se produjo en la liquidación(..) a causa del nuevo concepto de fecha de aplicado"...

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público solicita la cancelación de la Resolución No. 3535 del 30 de septiembre de 2015, debido al cambio del valor del bono pensional.

Que el artículo 24 Decreto 1513 de 1988 señala: Artículo 56 del Decreto 1748 de 1995, quedara así:

"Artículo 56. Variación en el valor del bono. Cuando el valor de un bono emitido aumente, por efecto de una reclamación, se expedirá un bono complementario por la diferencia. Si el valor disminuye, se anulará el bono vigente y se expedirá uno por el nuevo valor, siempre y cuando el bono no esté en firme. Si el bono estuviere en firme, el responsable de los hechos que determinaron la disminución responderá por las sumas que se determinen judicialmente.





RESOLUCION No. 1422-2018

Cuando haya lugar a un bono complementario, éste será emitido por la misma entidad que emitió el bono original.

Para efectos del bono complementario, la diferencia se establecerá entre el valor de un bono que utilice la totalidad de la información, calculado a la fecha de emisión del bono complementario, menos el valor del bono anterior, actualizado y capitalizado hasta dicha fecha. Sin embargo, si el bono que utiliza la totalidad de la información y el bono anterior dan el mismo valor a la fecha de corte, no habrá lugar a bono complementario".

La corte constitucional en la Setencia T-660/07 se refirió a la anulación del acto administrativo del bono pensional la siguiente forma:

(.....)

De lo anteriormente expuesto, se puede afirmar que la anulación del acto administrativo, mediante el cual se emite un bono pensional, se presenta cuando existen errores en su expedición o hay cambio en la forma de calcularlo y su objetivo es reliquidar los ya expedidos mediante la expedición de un nuevo acto que lo modifique. En este caso no se requiere la autorización expresa del titular y tampoco necesita la notificación al afiliado, puesto que basta con la comunicación de la decisión administrativa a la entidad administradora de pensiones. Mientras que tratándose de los actos administrativos en firme, que por decisión de la autoridad administrativa quedan sin efecto o cambian las condiciones inicialmente reconocidas, tal Derrogatoria directa (artículos 69 y 73 del Código Contencioso Administrativo), exige la notificación al afectado y la aprobación expresa por parte de éste, para no afectar los derechos consolidados.

(.....)

En cuanto a la firmeza de los bonos, el artículo 59 del Decreto 1748 de 1995, adicionado por el artículo 25 del Decreto 1513 de 1998, estipula lo siguiente.

BONOS EN FIRME: Un bono pensional queda en firme en el momento en que su primer beneficiario autorice su negociación o su utilización para adquirir acciones de empresas públicas, si es el caso.

Si el emisor de un bono llegare a detectar, en cualquier época, inexactitud o falsedad en la información con base en la cual expidió un bono que ya está en firme, adelantará las acciones legales pertinentes contra quienes brindaron dicha información, pero el bono continuará en firme.

"La historia laboral procedente de un archivo masivo certificado, que fue utilizada para un bono emitido sólo podrá ser modificada con el consentimiento del afiliado. (resaltado de la Sala).



RESOLUCION No. **1422-2018**

Así entonces, el momento en que el acto administrativo que se Reconoce y se autoriza el Pago de un Bono Pensional Tipo A, queda en firme esta perfectamente determinado; en este caso concreto, el acto admnistrativo de la referencia aún no esta en firme, de tal forma que se puede modificar unilateralmente por esta entidad, para posteriormente proceder a efectuar un nuevo acto admnistrativo con los valores correctos.

Que por los Expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar en todo y cada una de sus partes, el contenido de la de la Resolución No 3535 del 30 de septiembre de 2015, por la cual se reconoce y autoriza el pago de un Bono Pensional Tipo A a **PORVENIR S.A.** Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifique a **PORVENIR S.A.**, del contenido del presente acto administrativo, en los términos del artículo 66 y subsiguientes del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. advirtiéndole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los 10 días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso, de conformidad con lo perceptuado en el artículo 76 ibidem.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese la publicación del presente acto Administrativo en la Gaceta Departamental. La Secretaria General y Desarrollo Institucional, a través del funcionario competente realizará los trámites pertinentes a efectos de cumplir con lo expresado en este artículo

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

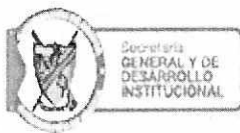
Dado en Arauca a los **28 MAY 2018**

RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador de Arauca.

MARY ROCÍO HERRERA BERNAL
Secretaria General y Desarrollo Institucional

Reviso:
Dra: Norma Cecilia Cabrera Pérez, Coordinadora Área Jurídica
Dra. Paola Andrea Hernandez Parra (Asuntos legales)
Elaboró: Elizabeth Pelayo Parada- Técnico Operativo





Gobernación de Arauca
Fondo de Pensiones del Departamento
Nit: 800102838-5



RESOLUCION No.

2018



Gobernación de Arauca Calle 20 - Carrera 21 Esquina
Teléfono: 57 7 8851719 Fax: 8853233
Horarios de Atención: 7:00 AM - 11:00 V 2:00 PM - 6:00 PM.
Arauca - Arauca, Colombia e-Mail: ecivogeneral@arauca.gov.co